



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1627-SPA-1145
y su acumulado PAOT-2025-1628-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 771 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-1627-SPA-1145 y su acumulado PAOT-2025-1628-SPA-1146, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) 1.- La afectación a diversas áreas verde derivado de la remoción de las mismas para colocar cemento sobre ellas, aunado a la tala de varios individuos arbóreos, así como la afectación a otros más al remover sus raíces y colocar cemento sobre las mismas, amarrar lazos a sus troncos y podar las copas de los mismos, lo anterior derivado de un tianguis que se coloca a lo largo de la ciclopista Ferrocarril de Cuernavaca los días Sábados y Domingos, así como días festivos (...) 2.- La afectación a áreas verdes derivado de la remoción de las mismas para colocar cemento sobre ellas, aunado a la tala de varios individuos arbóreos, así como la afectación a otro más al remover sus raíces y excavar para colocar cemento sobre las mismas, amarrar lazos a sus troncos, podar las copas de los mismos, quemarlos y secarlos de manera progresiva, lo anterior derivado de un tianguis que se coloca a lo largo de la ciclovía Ferrocarril de Cuernavaca los días Sábados y Domingos, así como los días festivos (...) [Ubicación de los hechos: Ciclovía Ferrocarril de Cuernavaca, que abarca las colonias Lomas Altas de Padierna, Cultura Maya, Cuchilla de Padierna, Mirador 1, Cruz del Farol y Chimilli, Alcaldía Tlalpan] (...)

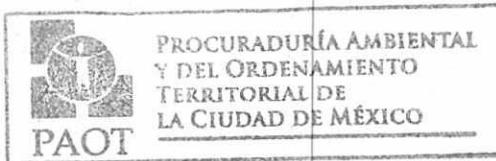
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con el artículo 5 fracción IV y, 329 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E
Y



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1627-SPA-1145
y su acumulado PAOT-2025-1628-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12771 -2025

AFFECTACIÓN DE ÁREA VERDE Y ÁRBOLADO.

Las denuncias ciudadanas se refieren a la presunta afectación de área verde y la afectación diversos árboles ubicados en la Ciclovía Ferrocarril de Cuernavaca, que abarca las colonias Lomas Altas de Padierna, Cultura Maya, Cuchilla de Padierna, Mirador 1, Cruz del Farol y Chimilli, Alcaldía Tlalpan.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

- I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles;
- II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico de la Ciudad de México;
- III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol, así como poda por mantenimiento del árbol y;
- IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (...)

De igual manera, la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en la Ciudad de México, señala a la letra en su numeral 9 que:

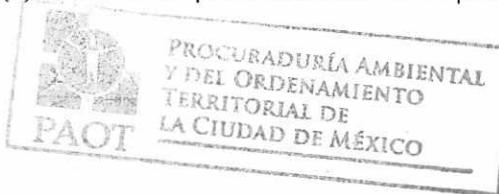
(...) En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad correspondiente. (...)

Asimismo, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-006-RNAT-2016, vigente al momento de la presentación de la denuncia, en el numeral 9.10 establece que en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo. De igual forma en su numeral 9.2.3 establece que el programa de mantenimiento se considera la descompactación, deshierbe, recajeteo y aireación. Por último, en numeral 9.8, establece que no se debe aporcar los árboles, de preferencia formar un cajete.

Adicionalmente, la Ley Ambiental de la Ciudad de México, en su artículo 113 establece que quién dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, el responsable deberá reparar los daños causados.

En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, sobre la ciclopista iniciando en la calle de Tekax, colonia Cultura Maya, hasta la calle de Orquídeas, colonia Chimilli, en la Alcaldía Tlalpan, diligencia durante la cual se constató un total de treinta (30) planchas de concreto de diferentes tamaños, con un total aproximado de 697.51 m² de área verde afectada; estas planchas de concreto delimitan los lugares que ocupan los comerciantes ambulantes cuando ponen los puestos, por lo tanto, se constataron doce (12) árboles afectados y rodeados con el concreto. También se constataron cuatro (4) tocones: uno (1) de la especie *Pinus sp*, uno (1) de la especie *Fraxinus sp*, uno (1) de la especie *Quercus sp*, y un (1) tocón no se pudo identificar su especie; se constataron

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



F E



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1627-SPA-1145
y su acumulado PAOT-2025-1628-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200- **12 771** -2025

ocho (8) árboles muertos en pie con daño mecánico, los cuales siete (7) pertenecen a la especie *Fraxinus sp*, y uno (1) de la especie *Jacaranda mimosifolia*. Finalmente se constató al menos diecisiete (17) árboles pertenecientes a diferentes especies que presentaban lazos alrededor de sus troncos y/o ramas, así como algunos presentaban desmoches y daño mecánico asociado a la colocación de cables de energía eléctrica "diablitos" y letreros para los ya mencionados puestos ambulantes. Cabe señalar que la primera mitad del recorrido es la más afectada por las planchas de concreto.

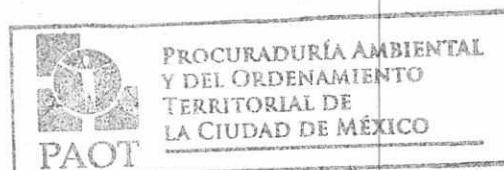
En ese sentido de las constancias que obran en el presente expediente, mediante oficio se solicitó a la Dirección de General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informar lo siguiente:

- 1.- Informara si en sus archivos obraban antecedentes relacionados con la autorización para las podas y derribos de los áboles ubicados en la Ciclovía Ferrocarril de Cuernavaca, que abarca las colonias Lomas Altas de Padierna, Cultura Maya, Cuchilla de Padierna, Mirador 1, Cruz del Farol y Chimilli, Alcaldía Tlalpan.
- 2.- Remitiera, en su caso, copia simple de los dictámenes y autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 3.- Gestionara la restitución correspondiente, conforme a la normatividad aplicable.
- 4.- Realizara la valoración de los ocho árboles muertos en pie, ya podrían representar un riesgo para los peatones y usuarios de la ciclovía.
- 5.- Gestionará con el área correspondiente, a efecto de que se retire las treinta planchas de concreto que se encuentran en las áreas verdes a lo largo de la Ciclovía Ferrocarril de Cuernavaca, que abarca las colonias Lomas Altas de Padierna, Cultura Maya, Cuchilla de Padierna, Mirador 1, Cruz del Farol y Chimilli, Alcaldía Tlalpan en el tramo de la calle Tekax, colonia Cultura Maya, hasta la calle de Orquídeas, colonia Chimilli.
- 6.- Realizara el retiro de los cables eléctricos, clavos, letreros y/o cualquier elemento ajeno a la estructura de los árboles de mérito, así como llevar a cabo su mantenimiento y protección, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 párrafo segundo de la Ley Ambiental de la Ciudad de México.
- 7.- Realizara el monitoreo de los árboles de mérito, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen los requisitos legales, técnicos y en su caso, determine las acciones de manejo que considere para su mantenimiento y conservación.

Es de señalar que no se ha recibido respuesta de dicha autoridad, pese a que se le requirió el envío de la información dentro de los siguientes 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción del documento, lo anterior de conformidad con el artículo 20 primer párrafo y 25 BIS de la Ley Orgánica de esta Entidad, plazo que ya ha transcurrido.

Es de considerar que le corresponde a las Alcaldías la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio de acuerdo al artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, lo cual también se refuerza en el mandato del artículo 52 fracción II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala que las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, les corresponde implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



E
7



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1627-SPA-1145
y su acumulado PAOT-2025-1628-SPA-1146

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12771 -2025

ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial.

Ahora bien, la Ley Ambiental de la Ciudad de México en su artículo 8 fracción IX y XVIII, dispone que (...) *Corresponde a las Alcaldías el ejercicio de las siguientes atribuciones (...) IX. Vigilar que en la demarcación territorial que les corresponda, no se afecten árboles en vía pública en contravención con lo ordenado en las autorizaciones en materia de impacto ambiental, así como sustituir gradualmente el arbolado por especies prioritariamente nativas, particularmente cuando se trate de especies exóticas invasoras y especies que causan afectaciones a la infraestructura pública, hidráulica y al suelo; (...) XVIII. Iniciar las acciones correspondientes ante las autoridades competentes, en contra de los funcionarios o personas que inciten o propicien invasiones a Áreas Verdes de suelo urbano y al Suelo de Conservación (...)*

No obstante, lo anterior, esta Entidad considera que la Alcaldía Tlalpan deberá gestionar el retiro de los tocones, de los árboles muertos en pie, de los objetos ajenos de la base de sus troncos, del cemento, se conformen los cajetes correspondientes a los individuos arbóreos, gestionar la restitución de los mismos, lo anterior conforme al numeral 9 de la norma NADF-001-RNAT-2015, así como determinar las acciones de manejo y monitoreo de los árboles referidos, con el fin de prevenir que se realicen trabajos que no observen lo requisitos legales y técnicos, así como garantizar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente de esa Demarcación Territorial que se le mandata en la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

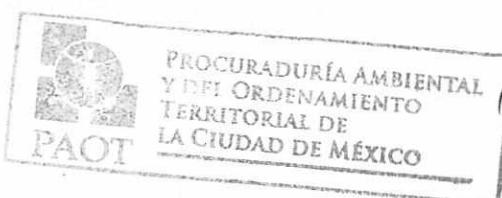
Máxime que los árboles proporcionan a la población servicios ambientales, como lo son la disminución de islas de calor, captura de contaminantes y partículas suspendidas, que coadyuven a frenar la erosión del suelo e incremento de la humedad y disminución de los niveles de ruido, así como la construcción de sitios de refugio, perchas y alimentación para diversas aves.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, porque se han realizado las actuaciones prevista en dicha ley.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual sobre la ciclopista iniciando en la calle de Tekax, colonia Cultura Maya, hasta la calle de Orquídeas, colonia Chimilli, en la Alcaldía Tlalpan, se constató un total de treinta (30) planchas de concreto de diferentes tamaños, con un total aproximado de 697.51 m² de área verde afectada; por lo tanto, se constataron doce (12) árboles afectados y rodeados con el concreto. También se constataron cuatro (4) tocones: uno (1) de la especie *Pinus sp*, uno (1) de la especie *Fraxinus sp*, uno (1) de la especie *Quercus sp*, y un (1) tocón no se pudo identificar su especie; se constataron ocho (8) árboles muertos en pie con daño mecánico, los cuales siete (7) pertenecen a la especie *Fraxinus sp*, y uno (1) de la especie *Jacaranda mimosifolia*. Finalmente se constató al menos diecisiete (17) árboles pertenecientes a diferentes especies que presentaban lazos alrededor de sus troncos y/o ramas, así como algunos presentaban desmoches y daño mecánico asociado a la colocación de cables de energía eléctrica "diablitos" y letreros para los ya mencionados puestos ambulantes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2025-1627-SPA-1145
y su acumulado PAOT-2025-1628-SPA-1146**

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12 771 -2025

- Se solicitó a la Dirección de General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la solicitud y autorización para la poda y/o derribo de los árboles motivo de denuncia, así como realizar el retiro de los tocones, de árboles muertos en pie, los objetos ajenos a estos, el retiro de planchas de concreto de las áreas verdes y se conformen los cajetes correspondientes a los individuos arbóreos; sin embargo, no se recibió respuesta.
- Esta Entidad considera que la Alcaldía Tlalpan deberá gestionar el retiro de los tocones, de los árboles muertos en pie, de los objetos ajenos estos, el retiro de planchas de concreto de las áreas verdes, se conformen los cajetes correspondientes a los individuos arbóreos, gestionar la restitución de los mismos y determinar las acciones de manejo y su monitoreo lo anterior conforme a la Ley Ambiental de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO. – Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección de General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan, realizar el retiro de los tocones, de los árboles muertos en pie, de los objetos ajenos a estos, el retiro de planchas de concreto de las áreas verdes, se conformen los cajetes correspondientes, se gestione la restitución y el monitoreo de los árboles motivo de denuncia, se haga de conocimiento a esta Entidad el resultado. -----

SEGUNDO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección de General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Tlalpan.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



EAL/8AS/PLRT/AOMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de
México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400